

Expediente No. 1920922

Título Habilitante: Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

0510

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, al señor: JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, el cual se instrumentará a través de una marginación.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, un título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado, actualmente Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 86 a Fojas 8602 con una duración de 10 años.

Segundo.- El señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, mediante comunicación dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) registrada con documentos No. ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E; solicitó la modificación y ampliación de su infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet; (anteriormente Permiso de Valor Agregado), adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0576-M de 07 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL los informes: favorables

Técnico, Jurídico y Económico Nros. ARCOTEL-CTDE-2018-012585-2443, IJ-CTDE-2018-178, IE-CTDE-2018-089, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, es procedente otorgar el título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 86 a Fojas 8602, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, el título habilitante a otorgarse corresponde a una concesión a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

Cuarto.- El artículo 51 de la LOT determina los casos bajo los cuales se pueden otorgar títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa.

Quinto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, además en el artículo 148 otorga a la Dirección Ejecutiva, entre otras las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.

Sexto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, en los artículos 55 y 56 del Libro I, Título II, Otorgamiento de títulos habilitantes para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, establece que cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo, relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente o frecuencias no esenciales, se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.



Séptimo.- Conforme el artículo 208 del reglamento en mención, dispone que en el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, y en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente; por tanto, para el título habilitante a otorgarse de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, no se requiere la determinación de un valor y la presentación de una garantía específica para el mismo.

Octavo.- Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen: "**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes"; "**Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

Noveno.- Por tratarse de frecuencias no esenciales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LOT y en el artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, corresponde la adjudicación directa.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, el título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante del servicio de valor agregado, actualmente llamado Acceso a Internet, inscrito el 26 de julio de 2010, en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 86 a Fojas 8602, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

Artículo 2.- El uso y explotación de las frecuencias concesionadas deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de Uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- El señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 1, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

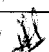
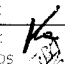

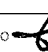
- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY;
- c) Copia de la solicitud;
 Anexo 1: Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información técnica
- d) Declaración de Sujeción;

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y, al señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del concesionario y realice la marginación e inscripción de este instrumento como parte integrante del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado) en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **14 JUN 2018**


 Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay 	Ing. Katy Ramírez  Dra. Tatiana Bolaños 	Ing. Julio César Granda Trujillo 



ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Autorizar el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Al prestador le corresponde instalar y operar el sistema de radiocomunicaciones detallado en el Apéndice 1 para prestar el Servicio de Telecomunicaciones asociado al presente título habilitante, con la tecnología que considere apropiada, para lo cual se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias detalladas en el Apéndice 1, conforme con las especificaciones técnicas constantes en el mismo cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas o registradas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores relacionadas con el uso de las frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo por medio del respectivo Apéndice, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, considerando el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de la ARCOTEL, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

- 2.3 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones.

- 3.1.1 La operación del sistema de radiocomunicaciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.1.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación de los concesionarios acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para el uso y explotación de las frecuencias detalladas en el Apéndice 1 del presente Anexo es de un año calendario, a partir de la vigencia del presente título habilitante. Las frecuencias que de forma posterior se incorporen al presente título habilitante tendrán un plazo de un año calendario, a partir de su inclusión en el Apéndice 1 del Anexo 1 de este título habilitante.

3.3 Adecuaciones Técnicas.

El prestador se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias.

El prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Otras obligaciones.

3.6.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del presente título habilitante o de terminación o intervención del título habilitante de prestación de servicios al que se encuentre relacionado, así como independiente de la determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.6.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS.-

4.1 El prestador tiene derecho a operar y explotar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Apéndice 1 del presente Anexo.

4.2 En caso de que el prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

5.1 La ARCOTEL podrá solicitar al prestador que presente en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones técnicas o administrativas, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del presente título habilitante y serán autorizadas mediante oficio, las cuales se integrarán al mismo, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-


- 9.1 La renovación del presente título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet, deberá realizarse de manera conjunta con la renovación del Título Habilitante del Servicio respecto del cual fue marginado; para tal fin el prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante del Servicio, este terminará de pleno derecho, así como también el uso y explotación de las frecuencias asociadas al mismo. La renovación entrará en vigencia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del Título Habilitante del Servicio, en caso de que dicho título de prestación de servicio haya sido renovado.

APÉNDICE 1**INFORMACIÓN TÉCNICA**

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Asignación de frecuencias de acuerdo al siguiente informe técnico No. ARCOTEL-CTDE-2018-012585-2443

 <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>	<p>APÉNDICE 1 - A</p> <p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)</p>	<p>CTDE</p>
--	---	--------------------

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES TIPO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO

Código Concesionario: 1920922	Dirección: ZAMORA, CIUDAD DE EL PANGUI, CALLE HERMINIO CARRIÓN Y AV. 13 DE MAYO, DIAGONAL AL MUNICIPIO DEL PANGUI
TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET)	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2018-012585-2443 No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 52.60

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4. Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	9,18

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000274	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, HERMINIO CARRION ENTRE 13 DE MAYO Y QUITO, NODO	03°37'37,31" S	78°35'22,13" W
2	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIMI, NODO	03°34'09,20" S	78°31'49,80" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160894	SNQ000274	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	45,86	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160896	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	225,86	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	8,96

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIMI, NODO	03°34'09,20" S	78°31'49,80" W
2	SNQ000276	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME, PROYECTO MIRADOR CAMPAMENTO HABITACIONAL, VIA AL VALLE DE QUIMI, NODO	03°33'06,83" S	78°27'06,03" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:


Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160904	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	77,82	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160898	SNQ000276	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	257,82	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 3

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	3,75

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

--	--	--

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones		APÉNDICE 1 - A INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)					CTDE			
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA										
SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO										
No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud		
1	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIIMI, NODO			03°34'09,20" S	78°31'49,80" W		
2	SNQ000277	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, COMUNIDAD SHUAR ETZA, NODO			03°34'20,43" S	78°29'48,77" W		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES										
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI	
HD160906	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	95,43	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00		
HD160900	SNQ000277	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	275,43	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00		
ENLACE PUNTO-PUNTO										
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE										
Banda de Frecuencias (MHz)			Tipo de Operación				Distancia (Km)			
5725 MHz – 5850 MHz			OFDM				0,49			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:										
No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud		
1	SNQ000277	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, COMUNIDAD SHUAR ETZA, NODO			03°34'20,43" S	78°29'48,77" W		
2	SNQ000278	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, TUNDAYME, NODO			03°34'07,12" S	78°29'40,30" W		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES										
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI	
HD160908	SNQ000277	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	32,75	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00		
HD160902	SNQ000278	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	212,75	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00		



Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de actualización: 29-05-2018

Fecha de realización: 29-05-2018

Elaborado por: Ing. Silvana Guayaquil	Revisado por:
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E	Aprobado: Ing. Julio César Granda Trujillo
	Página 2 de 2

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet así como al ordenamiento jurídico vigente, a la normativa correspondiente y a las resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).
JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY
C.C.: 190045073-3

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-178
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E
Peticionario: JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY

Realizado: 29 de mayo de 2018

La ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 26 de julio de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, constante en el Tomo 86 a Fojas 8602, que a la presente fecha se encuentra vigente.

Mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E; el señor Jaime Oswaldo Sivisapa Caraguay, solicitó la modificación y ampliación de infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias asociadas a la prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet (anteriormente Permiso de Servicio de Valor Agregado), cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY		
RUC	1900450733001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos	JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY	
	C. C.:	190045073-3	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Zamora Chinchipe; Cantón Zamora; Cantón El Pangui; Av. 13 de Mayo y Calle Herminio Carrión. Correo Electrónico: producomsnet@hotmail.com Telf.: 072310234 / 073034263		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.	Fecha: 25/01/2018
2	Formularios Técnicos	Si cumple
3	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	Se encuentra al día en las obligaciones económicas

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...).

- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos. Además la habilitación para el uso y explotación de frecuencias no esenciales para prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. Dicha marginación se realizará por disposición del Director de la ARCOTEL y consecuentemente será parte integrante del título habilitante, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: “simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.
- El numeral 11 del artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes” y, el artículo 148 faculta a la máxima Autoridad de la ARCOTEL a: “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes. (...)”.
- La LOT, en sus Disposición Transitoria Segunda señala: “Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”.
- El **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, emitido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 el 28 de marzo de 2016, en su artículo 56 establece que: “Frecuencias no esenciales.- Cuando se requieran frecuencias no esenciales, estas se instrumentarán por oficio, el que será marginado en el Título Habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.- Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencia y las normas técnicas correspondientes; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias”.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional.-

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”.

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes “a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)” y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico “h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó el modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o Renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT, de conformidad con el Anexo A de la presente Resolución.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa aplicable, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de frecuencias asociadas a la Prestación y Operación de Servicio de Acceso a Internet, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016 publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,


Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por: Abg. Janeth Pincay
Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños



DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DEL SEÑOR JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY

Informe Económico: No. IE-CTDE-2018-089
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E
Peticionario: JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY

Realizado: 30 de mayo de 2018

1. Antecedentes.

- La ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, otorgó a favor del señor JAIME OSWALDO SIVISAPA CARAGUAY, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, firmado el 26 de julio de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 86 a Fojas 8602, mismo que a la presente fecha se encuentra vigente.
- Mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E; el señor Jaime Oswaldo Sivisapa Caraguay, solicitó la modificación y ampliación de infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias asociadas a la prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet (anteriormente Permiso de Servicio de Valor Agregado), cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones relacionadas vigentes para atender la petición de título habilitante.

2. Obligaciones Económicas.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (http://servicios.conatel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx) el señor Jaime Oswaldo Sivisapa Caraguay con RUC/Cl. No. 1900450733, no registra obligaciones pendientes de pago al 30 de mayo de 2018:

CI/RUC:	1900450733
Nombre Concesionario:	SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO
Dirección:	CIUDAD DE EL PANGUI, CALLE HERMINIO CARRIÓN Y AV. 13 DE MAYO, DIAGONAL AL MUNICIPIO DEL PANGUI
Representante Legal:	
Adeuda:	No
	<input type="button" value="Imprimir"/> <input type="button" value="Salir"/>

3. Conclusión:

El señor Jaime Oswaldo Sivilapa Caraguay, no registra obligaciones pendientes de pago a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. ARCOTEL, al 30 de mayo de 2018, por el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, firmado el 26 de julio de 2010.

Atentamente.



Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR: Ing. Narcisa Macías	REVISADO Y APROBADO POR: Eco. Marco Jácome
--	--

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIBRA TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO

Código Concesionario: 1920922 Dirección: ZAMORA, CIUDAD DE EL PANGUI, CALLE HERMINIO CARRIÓN Y AV. 13 DE MAYO, DIAGONAL AL MUNICIPIO DEL PANGUI
 TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET) Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2018-012585-2443 No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 52.60

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
- La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
- La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz - 5850 MHz		OFDM	9,18

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000274	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, HERMINIO CARRION ENTRE 13 DE MAYO Y QUITO, NODO	03°37'37,31" S	78°35'22,13" W
2	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIMI, NODO	03°34'09,20" S	78°31'49,80" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160894	SNQ000274	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	45,86	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160896	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	225,86	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz - 5850 MHz		OFDM	8,96

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIMI, NODO	03°34'09,20" S	78°31'49,80" W
2	SNQ000276	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME, PROYECTO MIRADOR CAMPAMENTO HABITACIONAL, VIA AL VALLE DE QUIMI, NODO	03°33'06,83" S	78°27'06,03" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160904	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	77,82	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160898	SNQ000276	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	257,82	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 3

Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz - 5850 MHz		OFDM	3,75

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
-----	--------	-----------	--------	-------------------------------	---------	----------

APÉNDICE 1 - A

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)

CTDE

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000275	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUIISME, VIA AL QUIMI, NODO	03°34'09,20" S	78°31'49,80" W
2	SNQ000277	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, COMUNIDAD SHUAR ETZA, NODO	03°34'20,43" S	78°29'48,77" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160906	SNQ000275	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	95,43	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160900	SNQ000277	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	275,43	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz - 5850 MHz	OFDM	0,49

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNQ000277	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, COMUNIDAD SHUAR ETZA, NODO	03°34'20,43" S	78°29'48,77" W
2	SNQ000278	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL PANGUI, TUNDAYME, NODO	03°34'07,12" S	78°29'40,30" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD160908	SNQ000277	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	32,75	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	
HD160902	SNQ000278	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30,25	212,75	V	30	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	150,00	

Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Fecha de actualización: 29-05-2018

Fecha de realización: 29-05-2018

Elaborado por: Ing. Silvana Guayaquil	Revisado por:
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-001720-E	Aprobado: Ing. Julio César Granda Trujillo